



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En el año 1990 en Nueva York, 71 jefes de Estado, reunidos en la Cumbre Mundial de la Infancia, suscribieron la Declaración Mundial sobre Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño y el Plan de Acción en el que especificaron las metas a alcanzar en el decenio de los '90.

En 1991, el gobierno argentino, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Pediatría y UNICEF, adaptaron dichas metas a la realidad del país, estableciendo el compromiso nacional a favor de la madre y el niño y las metas para el 2000.

Nuestra provincia adhirió en 1992 a dicho compromiso, dándole un nuevo impulso a su accionar en pos de la población materno-infantil.

De hecho nuestra provincia en la década de los '90 realizó esfuerzos tendientes a mejorar la calidad de vida de las madres y los niños, los que se evidencian en el notable descenso de los indicadores de mortalidad infantil; 1980 TMI - 30°/00 en 1996 TMI 18°/00.

Dichas metas son las que actualmente han permitido determinar la eficacia de las acciones en salud y su reorientación a medida que se van evaluando en el transcurso del tiempo.

Con respecto a la meta de "Mantener la cobertura de vacunación por encima del 90%". Río Negro se caracterizó por tener buenas coberturas aunque en los últimos años, esos porcentajes han descendido. Actualmente en BCG y Antisarampionosa se cubre el 85%, pero con Sabin y Triple nos encontramos en un 75% de cobertura.

Esta realidad avala la necesidad de considerar esta actividad básica de salud como estratégica e imprescindible.

La existencia de enfermedades imprevisibles por vacunación constituye una expresión de insuficiencia, que es necesario revertir, puesto que exigen recursos preventivos que permiten el absoluto control de estas patologías.

Según el informe de UNICEF, "La infancia argentina en cifras" (1990) más de 25.000 casos de niños enferman por año por no ser vacunados, más de 50.000 prestaciones médicas, más de 200 defunciones en menores de 10 años, las que son traducibles a más de 12.000 años de vida potencialmente perdidas.

La estimación económica del costo social de estas enfermedades preventivas nos presentaría una cifra superior a los 15 millones de dólares anuales sumada a la crisis actual del sistema de salud en el país.

la aparición de indicios inquietantes como la baja de las coberturas antes mencionadas en la provincia, nos obliga a repensar nuevas estrategias que involucren no sólo a todo el sistema de salud, sino a la participación activa de la comunidad rionegrina, en la responsabilidad que les cabe como padres adultos responsables de controlar y cumplir con el esquema de vacunación de sus hijos.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

COAUTORES: Juan Muñoz, Mariano Palomar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establecer en el ámbito de la Administración Pública Provincial la obligatoriedad de presentar los certificados de vacunación obligatorias según el calendario anual de vacunación para todos aquellos agentes públicos que percibieran asignaciones familiares en concepto de hijo y familia numerosa.

Artículo 2°.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior impedirá la percepción de las asignaciones familiares mencionadas hasta tanto se presenten las certificaciones que correspondan.

Artículo 3°.- La obligatoriedad de la presentación de los certificados regirá como mínimo hasta tanto el menor cumpla (5) cinco años de edad.

Artículo 4°.- Establecer la obligatoriedad para todos los organismos de la Administración Pública Provincial de publicitar y difundir de la manera mas adecuada posible el calendario anual de vacunación establecido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Artículo 5°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 6°.- Facúltase al poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Salud pública- a reglamentar la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.